



|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | 900                            |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2021 00270 00 |
| Proceso        | Verbal                         |
| Demandante (s) | Gloria Gisela Acosta Vallejo   |
| Demandado (s)  | Alejandro Areiza Muñoz y otros |
| Asunto         | Rechaza demanda                |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al momento de la presentación de la demanda no existía solicitud de medidas cautelares y por lo mismo se estableció como requisito el deber de aportar (i) conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad –artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010- y (ii) Acreditar el envío de la demanda y sus anexos de forma previa o simultánea a su presentación al correo electrónico de los demandados -inciso 4°, artículo 6°, decreto 806 de 2020-. Por lo tanto, no se acepta el argumento de la parte demandante respecto a la solicitud de medida cautelar en el escrito de subsanación para evitar cumplir con los requisitos anteriormente descritos.

Al no cumplirse con las exigencias establecidas en las causales 1 y 3 del auto inadmisorio, suficientes para rechazar la demanda -como así se dispondrá-, resulta innecesario auscultar si se cumplieron o no los demás requisitos formales exigidos en dicha providencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Rechazar la demanda.

**Segundo:** Archivar el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

05

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d8f4103f2898358f5c612685c773e53bf5910d508e646e506384942d7df3b0c**

Documento generado en 03/11/2021 05:09:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**